

**B. DERECHO
MERCANTIL**

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**Núm.
14/2001**

Christian BORREGO MARTÍNEZ
Notario

• **ENUNCIADO:**

Juan y María, mayores de edad y casados en régimen de gananciales, desean constituir una sociedad de responsabilidad limitada que tenga por objeto la compraventa de solares, terrenos y toda clase de fincas. Quieren que dicha sociedad tenga el nombre del marido y que cada uno pueda por sí solo representarla.

El capital social ha de ser el mínimo posible, aportando la mujer la mitad de dicho capital en metálico y la otra mitad la pagará el marido aportando participaciones sociales que posee de otra sociedad y que recibió por donación de su hermano.

• **CUESTIONES PLANTEADAS:**

El matrimonio desea saber los pasos a seguir para constituir la sociedad, así como la documentación que precisa para ello.

• **SOLUCIÓN:**

Pasos a seguir:

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (LSRL) dichas sociedades exigen para su constitución escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil. Además Juan y María deberán cumplir unos trámites administrativos y fiscales previos a la inscripción.

La escritura de constitución deberá ser otorgada por Juan y María, o por sus representantes, y el contenido fundamental será el siguiente:

- Identidad de ambos.
- Voluntad de constituir una sociedad de responsabilidad limitada.
- Descripción de las aportaciones hechas por cada uno y de las participaciones que se les adjudiquen.
- Estatutos de la sociedad (con el contenido mínimo del art. 13 LSRL).
- Forma en que inicialmente se organizará la administración de la sociedad e identidad de los administradores.
- Los pactos y condiciones que Juan y María juzguen conveniente establecer que no se opongan a las leyes o a los principios configuradores de la sociedad de responsabilidad limitada.

Siguiendo los deseos de Juan y María resolvemos las cuestiones relativas a:

1. Denominación: pues quieren que tenga el nombre del marido:

Cuando una sociedad contenga en su denominación el nombre de una persona, ésta deberá prestar su consentimiento, el cual se presume si dicha persona es socio.

Juan, al prestar su nombre, no podrá exigir el cambio de denominación de la sociedad por perder la condición de socio, salvo que se hubiere reservado ese derecho.

Juan y María deberán acreditar ante el notario que va a autorizar la escritura que la denominación no está siendo utilizada o no ha sido solicitada por otra sociedad, y ello se acredita mediante certificación expedida por el Registro Mercantil Central solicitada por Juan o María, la cual deberá estar vigente a la fecha del otorgamiento (tiene una vigencia de dos meses).

2. Administración: tanto Juan como María quieren poder representar por sí solos a la sociedad.

En los estatutos pueden establecerse distintos modos de organizar la administración, correspondiendo a la Junta General elegir de entre los previstos el que en cada momento desea utilizar.

Juan y María pueden, en el momento de la comparecencia ante el notario, dar a ese acto el carácter de Junta General universal de socios y acordar por unanimidad:

- a) Que la sociedad sea regida por dos administradores solidarios, y
- b) Nombrarse para dichos cargos a sí mismos.

3. Capital social y aportaciones:

El capital social mínimo posible de acuerdo con el artículo 4.º de la LSRL es 500.000 pesetas, si bien es aconsejable constituir ya la sociedad con su capital expresado en euros para no tener que proceder posteriormente a su redenominación.

Respecto a las aportaciones habrá que estar a los artículos 19 y 20 de la LSRL. María realiza aportaciones en metálico por lo que deberá acreditar ante el notario autorizante de la escritura la realidad de dicha aportación. Esto puede acreditarse mediante certificación expedida por la entidad de crédito en la que se haya ingresado el dinero a nombre de la sociedad en constitución. En ella se hará constar que se ha hecho por cuenta de María y en concepto de aportación de capital. La vigencia de la certificación será de dos meses a contar desde su fecha. Y se incorporará por el notario a la escritura de constitución.

También puede María entregar la cantidad en metálico al notario para que éste constituya el depósito a nombre de la sociedad.

Juan, en cambio, realiza aportaciones no dinerarias las cuales se deben describir y valorar en la escritura, así como numerar las participaciones asignadas en pago.

Las aportaciones no dinerarias son participaciones sociales que Juan posee de otra sociedad y que recibió por donación de su hermano. Juan deberá acreditar su titularidad y capacidad de disposición. La titularidad podrá acreditarla a través de la escritura pública de donación, y la capacidad de disposición a través de certificación del acuerdo de la sociedad a la que corresponden dichas participaciones en la que se autorice por el resto de socios a Juan para aportar dichas participaciones para la constitución de una nueva sociedad con su mujer.

4. Objeto social: constituye la actividad a desarrollar por la sociedad que es la compraventa de solares, terrenos y toda clase de fincas.

Dicho objeto social se ha de hacer constar en los estatutos junto con todas las menciones mínimas del artículo 13 de la LSRL. Salvo disposición contraria estatutaria la sociedad tendrá duración indefinida.

Y de acuerdo con el artículo 11 citado, dichos estatutos se expresarán en la escritura de constitución.

5. Pasos a seguir después de la autorización de la escritura:

a) Juan y María deben obtener el CIF de la sociedad.

b) En el plazo de 30 días hábiles desde la autorización de la escritura deberán pagar el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD) que grava, como «operación societaria», la constitución de la sociedad al tipo del 1 por 100 de su capital social, ya que, en caso contrario y de acuerdo con el artículo 56 del Texto Refundido del ITP y AJD, no se admitirá la inscripción en el Registro Mercantil.

c) Una vez justificado el pago del impuesto (o la exención o no sujeción), Juan y María deben inscribir la sociedad en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social. Con la inscripción adquiere la sociedad su personalidad jurídica.

Interesa destacar que si Juan y María no inscriben la sociedad en el plazo de un año desde su constitución, y la sociedad ha iniciado o continúa sus operaciones, se aplicarán las normas de la sociedad colectiva, o, en su caso, las de la sociedad civil.

6. Resumen:

Para la constitución de la sociedad de responsabilidad limitada:

1.º Se debe otorgar escritura pública ante notario al que se le presentarán:

- En relación a la denominación social, certificación del Registro Mercantil Central.
- En relación a las aportaciones dinerarias, certificación de la entidad depositaria.
- En relación a las aportaciones no dinerarias, escritura acreditativa de la titularidad y certificación de la Junta General de la otra sociedad.

2.º Obtener el CIF y pagar el impuesto.

3.º Inscribirla en el Registro Mercantil correspondiente.

• SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:

- **Ley 2/1995 (LSRL).**
- **RDLeg. 1564/1989 (TRLSA).**
- **RDLeg. 1/1993 (TRITP y AJD).**